



LA SERENA, 21 de diciembre de 2009.

DECRETO N° 4580/09 /

VISTOS:

La Ordenanza de Administración Territorial del sector Avenida del Mar de La Serena, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3261/08 de fecha 4 de septiembre de 2008; el Ord. N° 218/09 de fecha 2 de diciembre de 2009 del Secretario Comunal de Planificación; el Oficio N° 4749 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la Contraloría Regional de Coquimbo; el acuerdo adoptado por el Concejo Comunal en Sesión Ordinaria N° 768 de fecha 16 de diciembre 2009 y las facultades propias de mi cargo:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que existe una acabada reglamentación que regula la emisión de ruidos molestos en sectores residenciales, no residenciales, industriales, etc., cuya fiscalización corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Por lo tanto, es innecesario mantenerla en nuestra ordenanza, la que además debe ser modificada cada vez que la reglamentación de salud respectiva varíe los parámetros de medición, emisión, alternancia, intensidad de ruidos u otros que se encuentran detalladamente tratados en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N°19.300 y en el Decreto Supremo N°146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en diversas Circulares del Ministerio de Salud.
- 2.- Existen determinados eventos o actividades que podrían dar realce a la comuna, pero que por imperativo de este artículo sólo pueden efectuarse al Norte del Faro y atendido que en dicho lugar no existe un equipamiento adecuado para recibir tales espectáculos, los organizadores optan por ir a otras ciudades turísticas, perdiendo La Serena, la oportunidad de mostrar espectáculos musicales, artísticos, culturales o de entretenimiento en el sector más demandado de la ciudad.

DECRETO :

- 1.- **MODÍFÍQUENSE** los Artículos 6° y 7° del Título “De las actividades restringidas en la Avenida del Mar y del lugar dónde podrán emplazarse”, de la “ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL SECTOR AVENIDA DEL MAR DE LA SERENA” en el siguiente sentido:

A.- REEMPLÁCESE EL ARTÍCULO 6° POR EL SIGUIENTE:

“De las actividades restringidas en la Avenida del Mar y del lugar dónde podrán emplazarse.

Artículo 6°. Para los efectos previstos en esta ordenanza, las actividades que se desarrollen en la avenida del mar se clasificarán en Masivas, entendiéndose por tales aquellas que puedan convocar a más de dos mil personas y no Masivas entendiéndose por tales aquellas no comprendidas en la definición anterior.

B.- REEMPLÁCESE EL ARTÍCULO 7° POR EL SIGUIENTE:

Artículo 7°. Las actividades Masivas que se instalen en bien nacional de uso público deberán ubicarse al norte del Faro Monumental de La Serena, salvo que en consideración a la importancia de la actividad, el Alcalde autorice su instalación en otro sector de la Avenida del Mar, lo que hará mediante la dictación del respectivo Decreto.”

- 2.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Diario Oficial, en el sitio web de la Municipalidad de La Serena y en la página www.laserena.cl/transparencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

MARÍA MERCEDES ÁBALOS CÓRDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL

RAÚL SALDÍVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Contraloría Regional
 - Direcciones Municipales
 - Secretaría Municipal
 - Asesoría Jurídica
- RSA/MMAC/RFM/MGJ/mscg.